

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, señalando que no se ha notificado conforme al decreto 806 de 2020 la demanda de reconvención, presentada por la señora MARIA DE JESUS AHUMADA PINILLA decretada en auto de fecha 21 de abril de 2022. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, junio (13) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 157

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2020-0087.
CLASE:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MERIDA DONOSO PALACIOS, CARLOS AUGUSTO ACOSTA ARDILA Y JOSE NELSON LEON LEON
DEMANDADOS:	MARILU MORA RAMIREZ, VICTOR ERNESTO VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, requiérase al apoderado judicial de la señora MARIA DE JESUS AHUMADA PINILLA, para que surta la notificación de la demanda de reconvención conforme al decreto 806 de 2020, Respecto de la aquí demandada MARILU MORA RAMIREZ y su apoderado judicial, para de esta manera integrar efectivamente el contradictorio, para ello se le señala que debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.;

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA –
CUNDINAMARCA**
*Guatavita–Cundinamarca, 17 de junio de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 20 de la misma fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccfec66e41cb77960813624e35906dea1245dd0a4b2a0bb515deb98617d2906**

Documento generado en 15/06/2022 04:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>